

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **OPERADORA UNIVERSITARIA SOCIEDAD CIVIL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA OPERADORA**”, Y POR LA OTRA PARTE, **INTERFASE DEL NORTE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, EL **ING. JORGE ARTURO LÓPEZ MUÑOZ**. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, RESPECTIVAMENTE, Y QUE DE MANERA CONUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA OPERADORA”:

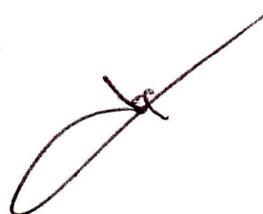
I.1.- Que es una Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública 24,320 de fecha 21 de Abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio bajo la inscripción 39, a folios 83, del Libro 94, Sección IV.

I.2.- Que acredita el cambio de denominación social de “**OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C.**” a “**OPERADORA UNIVERSITARIA S.C.**” mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778, otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de fecha 25 de Septiembre del año 2014.

I.3.- Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4.- Que comparece en este acto a través de su Director General y Apoderado Legal, el **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente documento, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 42,335 del Volumen 1,836 otorgado ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, de fecha 15 de septiembre del año 2015.

I.5.- Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con número: ODU 050421 CC3, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



1

I.6.- Que reúne las condiciones técnicas, humanas y económicas, y que está jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos humanos y económicos, la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

I.7.- Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que su mandante es una sociedad, debidamente constituida conforme a las leyes Mexicanas, mediante escritura pública número 9405, de fecha 19 de junio del dos mil siete, ante la fe del Licenciado Armando Barraza Bustillos, Notario Público Número 23, en ejercicio para el Distrito Morelos, obrando registrada bajo el número mercantil electrónico 23889*10.

II.2.- Que cuenta con los conocimientos, y en su caso, la experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por **“LA OPERADORA”**.

II.3.- Que su objeto es entre otros la comercialización de paquetes computacionales, capacitación y entrenamiento a personas físicas o morales de los paquetes computacionales (sistemas).

II.4.- Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, con número: INC070619678, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Trasviña y Retes número 2901, Colonia San Felipe, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que **“EL PRESTADOR”** brinde sus servicios a **“LA OPERADORA”** consistentes en la impartición de cursos, de capacitación de negocios y solicitudes de marca y derechos de autor, en cumplimiento al convenio PROSOFT 2015, conforme al calendario que se describe en el documento denominado ANEXO, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.



SEGUNDA.- COMPROMISOS: "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las siguientes actividades encomendadas:

1. Realizar los talleres y cursos conforme al número de horas y temas que se especifican en el Anexo.
2. Responder por la calidad del servicio prestado y en general, de cualquier responsabilidad contenida en el presente instrumento.

TERCERA.- RESULTADOS: Como resultado de lo estipulado en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, "EL PRESTADOR" deberá presentar a "LA OPERADORA" los reportes, listas de asistencia y evidencia que arroje la prestación del servicio materia del presente contrato.

CUARTA.- INFORMACIÓN REQUERIDA: "LA OPERADORA" se obliga a proporcionar la información que oportunamente la requiera "EL PRESTADOR" para cumplir con el objeto de este contrato.

QUINTA.- PAGO DE HONORARIOS: "LA OPERADORA" conforme al Convenio PRODOFT 2015, pagará a "EL PRESTADOR" por concepto de honorarios, la cantidad de \$94,827.58 (Noventa y cuatro mil Ochocientos Veintisiete pesos 58/100 M.N.) más IVA menos retenciones legales correspondientes.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a "LA OPERADORA". Dichas facturas deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA OPERADORA UNIVERSITARIA".

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el treinta de agosto del año 2016.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL: "EL PRESTADOR" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA OPERADORA", so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

OCTAVA.- RESCISIÓN: "LA OPERADORA" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente instrumento cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. No realice los trabajos objeto de este contrato en el plazo estipulado;
2. Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA OPERADORA";
3. Cuando cese en el pago de sus deudas, entre en suspensión de pagos o inicie un procedimiento de quiebra o si de cualquier manera se encuentra en un estado de insolvencia.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA OPERADORA" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA OPERADORA" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$110,000.00 (Ciento Diez mil pesos 60/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.7 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA OPERADORA" para subsanar el incumplimiento respectivo.

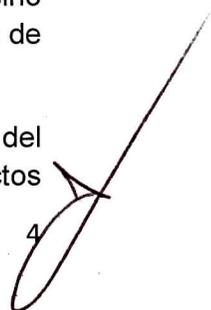
DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o de cualquier tipo que preste sus servicios a "EL PRESTADOR" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presente alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA OPERADORA", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" y "EL PRESTADOR" conviene que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización que por escrito otorgue "LA OPERADORA", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

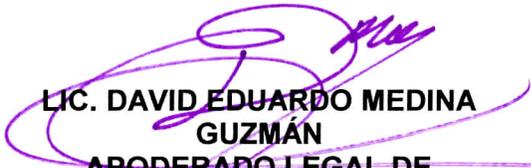
DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos



DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas solo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de junio del año 2016.

POR "LA OPERADORA"



**LIC. DAVID EDUARDO MEDINA
GUZMÁN
APODERADO LEGAL DE
OPERADORA UNIVERSITARIA
SOCIEDAD CIVIL**

**INTERFASE DEL NORTE DE
CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**



**ING. JORGE ARTURO LÓPEZ
MUÑOZ**

TESTIGOS



**M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO
GUTIÉRREZ
Superintendente del
Tecnoparque UACH**



**LIC. CARLOS MARTIN
CASTAÑEDA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. E INTERFASE DEL NORTE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 1º DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----